

provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Capetronic Corp.» en su instalación industrial situada en Kaohsiung (Taiwán);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la homologación exigida por la legislación vigente que afecta al producto en homologación solicita: que el «Laboratorio CTC Servicios Técnicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1915-MJE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado TM-COQ.CAP-IA-01(TP), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida legislación, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe, GPA-0488, con caducidad el día 3 de mayo de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 3 de mayo de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.  
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Compaq», modelo VGC-420.

*Características:*

Primera: 14.  
Segunda: Alfanumérica/gráfica.  
Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1988.—El Director general, José Luis Rozal González

**22605** *RESOLUCION de 25 de julio de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito del almidón y en el de los productos derivados del almidón.*

Vista la petición documentada de fecha 20 de julio de 1988, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito del almidón y en el de los productos derivados del almidón.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito del almidón y en el de los productos derivados del almidón.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**22606** *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de la acústica.*

Vista la petición documentada de fecha 7 de julio de 1988, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52,

por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la acústica;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de la acústica.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 74, «Acústica».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**22807** *RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de las transmisiones oleohidráulicas y neumáticas.*

Vista la petición documentada de fecha 20 de julio de 1988, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de las transmisiones oleohidráulicas y neumáticas;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de las transmisiones oleohidráulicas y neumáticas.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 101, «Transmisiones Hidráulicas y Neumáticas».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de julio de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**22808** *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 490/1982, promovido por don José Barroso Perales, contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 18 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Barroso Perales, contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 18 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don José Barroso Perales, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 26 de diciembre de 1984, en los autos de que dimana este rollo, y dando lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la representación expresada, contra los actos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1981, por el que se denegó la concesión de la marca 940.605, «Don Algodón», y el de 18 de febrero de 1982, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra el anterior, anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho y ordenamos la inscripción de la marca número 940.605 en el indicado Registro, para distinguir prendas

confeccionadas. No se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22809** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 309/1982, promovido por «Unión Cervecerera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 20 de enero y 18 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 309/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecerera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro, de 20 de enero y 18 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la representación procesal de «Unión Cervecerera, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de enero de 1981, que concedió la marca número 927.187, denominada «Playskool», para distinguir «bicicletas, triciclos, cochecitos para niños, plegables o no, y toda clase de vehículos terrestres, aéreos y acuáticos», de la clase 12 de nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 18 de noviembre de 1981, de la reposición interpuesta, se declara conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 927.187 «Playskool».»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22810** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1981, promovido por «Phonogram International, B. V.», contra el acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 477/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Phonogram International, B. V.», contra el acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad holandesa, «Phonogram International, B. V.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de diciembre de 1980, que concedió el Registro de la marca número 901.538, consistente en la denominación «Fonaton», para distinguir discos y casetes, clase novena del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22811** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1981, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdos del Registro de 13 de junio de 1980 y 11 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.002/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 13 de junio de 1980 y 11 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil de nacionalidad alemana federal «Hoechst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 13 de junio de 1980, confirmada en reposición por la de 11 de junio de 1981, denegatoria del registro de la patente de invención número 469.088, consistente en «un procedimiento perfeccionado para la producción de imágenes en relieve»; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22812** RESOLUCION de 30 de agosto de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 375/1980, promovido por «Deb Chemical Proprietaries Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de diciembre de 1978 y 14 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 375/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deb Chemical Proprietaries Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 14 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 375/1980, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Deb Chemical Proprietaries Limited», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de febrero de 1979, por el que concedió la marca «Suafija» número 756.656, y el acuerdo de 14 de diciembre de 1979, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su conformidad con el Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, el derecho de «Suafija» a gozar de la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de agosto de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.